

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que fue radicado cesión de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. El Playón, 6 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 68255089001.2016-00013-00

Visto el escrito de cesión del crédito celebrado entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que, conforme a la jurisprudencia, en materia ejecutiva ante un acuerdo como ese, sin más, el juez debe tener al cesionario como nuevo demandante (sentencia STC12012-2018); así se le tendrá en lo sucesivo.

Por otra parte, en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por la demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo cual, remite copia al correo electrónico jamko.colmenares@bancoagrario.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del CGP.

Revisado el expediente, se advierte que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se informa que el correo es: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co. En igual forma, dicho correo no corresponde al inscrito en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Aunado a lo anterior, ni en el documento de cesión ni en sus anexos se puede advertir que dicho correo, jamko.colmenares@bancoagrario.gov.co, corresponda al Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, quien es el apoderado general que se encuentra realizando la cesión, motivo por el cual, se negará la renuncia al poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito cobrado en el presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, apoderado de la cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 046 hoy 08 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d9d6d31484c8764327decb8e67fcb5d82242f00f950216802177ba24417f04**

Documento generado en 07/05/2024 06:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que fue radicado cesión de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. El Playón, 6 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 68255089001.2016-00026-00

Visto el escrito de cesión del crédito celebrado entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que, conforme a la jurisprudencia, en materia ejecutiva ante un acuerdo como ese, sin más, el juez debe tener al cesionario como nuevo demandante (sentencia STC12012-2018); así se le tendrá en lo sucesivo.

Por otra parte, en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por la demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo cual, remite copia al correo electrónico aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del CGP.

Revisado el expediente, se advierte que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se informa que el correo es: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co. En igual forma, dicho correo no corresponde al inscrito en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Aunado a lo anterior, ni en el documento de cesión ni en sus anexos se puede advertir que dicho correo, aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, corresponda a la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, quien es la apoderada general que se encuentra realizando la cesión, motivo por el cual, se negará la renuncia al poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito cobrado en el presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, apoderado de la cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 046 hoy 08 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852f888a8a2368e82729287de92b7e0b06e33627b35b43b5ba43ce7e5a2db2c4**

Documento generado en 07/05/2024 06:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que fue radicado cesión de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. El Playón, 6 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 68255089001.2017-00064-00

Visto el escrito de cesión del crédito celebrado entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que, conforme a la jurisprudencia, en materia ejecutiva ante un acuerdo como ese, sin más, el juez debe tener al cesionario como nuevo demandante (sentencia STC12012-2018); así se le tendrá en lo sucesivo.

Por otra parte, en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por la demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo cual, remite copia al correo electrónico jamko.colmenares@bancoagrario.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del CGP.

Revisado el expediente, se advierte que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se informa que el correo es: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co. En igual forma, dicho correo no corresponde al inscrito en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Aunado a lo anterior, ni en el documento de cesión ni en sus anexos se puede advertir que dicho correo, jamko.colmenares@bancoagrario.gov.co, corresponda al Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, quien es el apoderado general que se encuentra realizando la cesión, motivo por el cual, se negará la renuncia al poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito cobrado en el presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, apoderado de la cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 046 hoy 08 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fc9f8cd6af1a3dedaa2629f9e86acccb19bedcf452ef40311365d52b14ef66**

Documento generado en 07/05/2024 06:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que fue radicado cesión de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. El Playón, 6 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 68255089001.2018-00016-00

En atención a la solicitud de la cesión del crédito celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se REQUIERE a los interesados para que alleguen en formato PDF la vigencia del poder del CESIONARIO, para proceder a su estudio.

Por otra parte, en escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por la demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo cual, remite copia al correo electrónico aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del CGP.

Revisado el expediente, se advierte que, el correo de la apoderada general de la entidad, con el cual se dio inicio al presente proceso, conforme consta en el respectivo poder especial, corresponde al siguiente: angela.rosas@bancoagrario.gov.co, mientras que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se informa que el correo es: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co. En igual forma, dicho correo no corresponde al inscrito en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Aunado a lo anterior, ni en el documento de cesión ni en sus anexos se puede advertir que dicho correo, aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, corresponda a la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, quien es la apoderada general que se encuentra realizando la cesión, motivo por el cual, se negará la renuncia al poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la documentación completa de la cesión del crédito celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por la Dra. EMMA STEFFENS PAEZ, apoderada de la cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 046 hoy 08 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc366e138adc07cc9e7065352873d4c543acca0dd6bf24634c2d3753533493f3**

Documento generado en 07/05/2024 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que fue radicado cesión de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. El Playón, 6 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 68255089001.2018-00023-00

Visto el escrito de cesión del crédito celebrado entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que, conforme a la jurisprudencia, en materia ejecutiva ante un acuerdo como ese, sin más, el juez debe tener al cesionario como nuevo demandante (sentencia STC12012-2018); así se le tendrá en lo sucesivo.

Por otra parte, en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por la demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo cual, remite copia al correo electrónico jamko.colmenares@bancoagrario.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del CGP.

Revisado el expediente, se advierte que, el correo de la apoderada general de la entidad, con el cual se dio inicio al presente proceso, conforme consta en el respectivo poder especial, corresponde al siguiente: nelson.cordoba@bancoagrario.gov.co, mientras que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se informa que el correo es: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co. En igual forma, dicho correo no corresponde al inscrito en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Aunado a lo anterior, ni en el documento de cesión ni en sus anexos se puede advertir que dicho correo, jamko.colmenares@bancoagrario.gov.co, corresponda al Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, quien es el apoderado general que se encuentra realizando la cesión, motivo por el cual, se negará la renuncia al poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito cobrado en el presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, apoderado de la cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 046 hoy 08 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c208ff1a93f073fb2c3f07470179a2d55292af79398ca378bd637569249d33eb**

Documento generado en 07/05/2024 06:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que fue radicado cesión de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. El Playón, 6 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 68255089001.2018-00146-00

Visto el escrito de cesión del crédito celebrado entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que, conforme a la jurisprudencia, en materia ejecutiva ante un acuerdo como ese, sin más, el juez debe tener al cesionario como nuevo demandante (sentencia STC12012-2018); así se le tendrá en lo sucesivo.

Por otra parte, en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por la demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo cual, remite copia al correo electrónico aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del CGP.

Revisado el expediente, se advierte que, el correo de la apoderada general de la entidad, con el cual se dio inicio al presente proceso, conforme consta en el respectivo poder especial, corresponde al siguiente: ingrid.molina@bancoagrario.gov.co, mientras que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se informa que el correo es: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co. En igual forma, dicho correo no corresponde al inscrito en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Aunado a lo anterior, ni en el documento de cesión ni en sus anexos se puede advertir que dicho correo, aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, corresponda a la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, quien es la apoderada general que se encuentra realizando la cesión, motivo por el cual, se negará la renuncia al poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito cobrado en el presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, apoderado de la cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 046 hoy 08 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89b97405330bf6b46626ede7a682bd72186dc03ec5fcd5570a6e86a89d455f**

Documento generado en 07/05/2024 06:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que fue radicado cesión de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. El Playón, 6 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 68255089001.2019-00054-00

En atención a la solicitud de la cesión del crédito celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se REQUIERE a los interesados para que alleguen en formato PDF la vigencia del poder del CESIONARIO, para proceder a su estudio.

Por otra parte, en escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por la demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo cual, remite copia al correo electrónico aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del CGP.

Revisado el expediente, se advierte que, el correo de la apoderada general de la entidad, con el cual se dio inicio al presente proceso, conforme consta en el respectivo poder especial, corresponde al siguiente: angela.rosas@bancoagrario.gov.co, mientras que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se informa que el correo es: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co. En igual forma, dicho correo no corresponde al inscrito en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Aunado a lo anterior, ni en el documento de cesión ni en sus anexos se puede advertir que dicho correo, aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, corresponda a la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, quien es la apoderada general que se encuentra realizando la cesión, motivo por el cual, se negará la renuncia al poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la documentación completa de la cesión del crédito celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por la Dra. EMMA STEFFENS PAEZ, apoderada de la cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 046 hoy 08 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e2c84315c7908588662c7a11e26fc69f0da574b39961d21809bcd509805af9**

Documento generado en 07/05/2024 05:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que fue radicado cesión de crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer. El Playón, 6 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 68255089001.2019-00075-00

En atención a la solicitud de la cesión del crédito celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se REQUIERE a los interesados para que alleguen en formato PDF la vigencia del poder del CESIONARIO, para proceder a su estudio.

Por otra parte, en escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por la demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo cual, remite copia al correo electrónico aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del CGP.

Revisado el expediente, se advierte que, el correo de la apoderada general de la entidad, con el cual se dio inicio al presente proceso, conforme consta en el respectivo poder especial, corresponde al siguiente: angela.rosas@bancoagrario.gov.co, mientras que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se informa que el correo es: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co. En igual forma, dicho correo no corresponde al inscrito en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Aunado a lo anterior, ni en el documento de cesión ni en sus anexos se puede advertir que dicho correo, aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, corresponda a la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, quien es la apoderada general que se encuentra realizando la cesión, motivo por el cual, se negará la renuncia al poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la documentación completa de la cesión del crédito celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por la Dra. EMMA STEFFENS PAEZ, apoderada de la cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 046 hoy 08 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b470de8a8f8ed40898bd097ad378a4906f4abb2c2166816b224e5c70c9f43f**

Documento generado en 07/05/2024 05:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó memorial renuncia de poder y cesión del crédito, para lo que estime proveer. El Playón, 6 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2019-00131-00**

En atención a la solicitud de la cesión del crédito celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se REQUIERE a los interesados para que alleguen en formato PDF certificados de Cámaras de comercio y de Existencia y Representación legal del CEDENTE y el CESIONARIO, las respectivas escrituras públicas de poderes especiales con la respectiva vigencia actualizada, para proceder a su estudio de los documentos.

Por otra parte, en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por la demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., e indica que remite copia al correo electrónico aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del CGP.

Revisado el expediente, se advierte que, el correo de la apoderada general de la entidad, con el cual se dio inicio al presente proceso, conforme consta en el respectivo poder especial, corresponde al siguiente: angela.rosas@bancoagrario.gov.co, mientras que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se informa que el correo es: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co. En igual forma, dicho correo no corresponde al inscrito en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Aunado a lo anterior, ni el documento de la cesión se puede advertir que dicho correo, aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, corresponda a la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, quien es la apoderada general que se encuentra realizando la cesión y tampoco se advierte constancia de remisión a dicho correo de la renuncia presentada y tampoco al correo de notificaciones judiciales de la entidad que representa, motivo por el cual, se negará la renuncia al poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la documentación completa de la cesión del crédito celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el Dr. WILLIAM MALDONADO GUERRERO, apoderado de la cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

*****Firma Electrónica*****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. **046** hoy **08 DE MAYO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c96c5e5d4b9ff14fc683f33ab8590a938afc4a153aaf322968ba73d5853400**

Documento generado en 07/05/2024 05:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó memorial renuncia de poder y cesión del crédito, para lo que estime proveer. El Playón, 6 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2020-00095-00**

En atención a la solicitud de la cesión del crédito celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se REQUIERE a los interesados para que alleguen en formato PDF certificados de Cámaras de comercio y de Existencia y Representación legal del CEDENTE y el CESIONARIO, las respectivas escrituras públicas de poderes especiales con la respectiva vigencia actualizada, para proceder a su estudio de los documentos.

Por otra parte, en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por la demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., e indica que remite copia al correo electrónico aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del CGP.

Revisado el expediente, se advierte que, el correo de la apoderada general de la entidad, con el cual se dio inicio al presente proceso, conforme consta en el respectivo poder especial, corresponde al siguiente: angela.rosas@bancoagrario.gov.co, mientras que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se informa que el correo es: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co. En igual forma, dicho correo no corresponde al inscrito en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Aunado a lo anterior, ni el documento de la cesión se puede advertir que dicho correo, aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co, corresponda a la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, quien es la apoderada general que se encuentra realizando la cesión y tampoco se advierte constancia de remisión a dicho correo de la renuncia presentada y tampoco al correo de notificaciones judiciales de la entidad que representa, motivo por el cual, se negará la renuncia al poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la documentación completa de la cesión del crédito celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el Dr. WILLIAM MALDONADO GUERRERO, apoderado de la cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

*****Firma Electrónica*****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. **046** hoy **08 DE MAYO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deabc01019233fb78cc4025a00c346abbb285d3401593e980d25ecdd135c36e5**

Documento generado en 07/05/2024 05:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>